

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORÍA DE POSTGRADO

**ESTABLECE REGLAMENTO GENERAL DE
LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 29/12/2023 - 11037

VISTOS: Las atribuciones que confiere el D.F.L. N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, las Resoluciones N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Resolución N°055 de 2018 que modifica la Estructura Orgánica de la Universidad creando la Vicerrectoría de Postgrado, y la Resolución N° 7788 de 2022 que define el Reglamento General de los Programas de Doctorado de la Universidad de Santiago de Chile.

CONSIDERANDO:

1. El Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional, que establece que la Vicerrectoría de Postgrado será la unidad de coordinación central en materias de aseguramiento de la calidad de la oferta de Programas de Postgrado.
2. La Visión establecida en el Plan Estratégico de la Universidad para proyectarla como referente nacional e internacional en la formación de Postgrado, que implica actualizar las normas generales de los Programas de Postgrado.
3. La necesidad de establecer el reglamento de base que permita revisar y actualizar las normas internas de cada Programa de Postgrado.
4. La relevancia de la evaluación y mejora continua de los procesos formativos en los Programas de Postgrado, que permita contribuir a los indicadores de logro de sus estrategias de desarrollo.

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento General de los Programas de Doctorado de la Universidad de Santiago de Chile.

I. DEFINICIONES

Artículo 1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

AÑO ACADÉMICO: Período comprendido entre el primer día de actividades posterior al receso de verano y el último día de actividades antes del siguiente receso de verano. En un año académico se distinguen diferentes períodos lectivos, cuyos inicios y términos son definidos mediante resolución universitaria.

PERIODO LECTIVO: Corresponde al tiempo destinado al desarrollo efectivo de clases, a sus correspondientes evaluaciones y otras actividades académicas.

SEMESTRE LECTIVO: Período de tiempo equivalente a un mínimo de 17 semanas destinado al desarrollo efectivo de clases, sus correspondientes evaluaciones regulares y otras actividades académicas.

PLAN DE ESTUDIOS: Descripción de objetivos, requisitos, líneas de investigación, perfil de egreso y asignatura que describen la estructura y organización curricular de un programa de postgrado que se debe cumplir para optar al grado académico. El Plan de Estudios considerará una carga de trabajo, expresada en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile).

ASIGNATURA: Actividad académica de enseñanza y aprendizaje que agrupa en un orden lógico y secuencial unidades temáticas o módulos como cursos, seminarios, talleres, unidades de investigación, entre otras. Cada asignatura se expresará en Sistema de Créditos Transferibles (SCT-CHILE) asociada a una proporción del total de créditos definidos en el Plan de Estudios.

CRÉDITO SISTEMA CRÉDITOS TRANSFERIBLES (SCT-Chile): Es la unidad de valoración de la actividad académica, en la que se integran todas las actividades que se deben realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje. La unidad de crédito SCT-Chile equivale a 30 horas cronológicas de trabajo semestral considerando tanto las actividades que implican docencia directa como las de trabajo autónomo del estudiantado.

TEL: Es la unidad de valoración que equivale a una hora pedagógica semanal de clases sistemáticas durante un período lectivo, ya sea en Teoría, Ejercicios, Laboratorio o Taller, u otras actividades señaladas en el Plan de Estudios correspondiente.

DOCENCIA DIRECTA: Número de horas de interacción directa entre la o el docente y la o el estudiante, en un ambiente de aprendizaje puede ser presencial o no presencial, en un determinado número de semanas al año, semestre, trimestre u otro período lectivo.

PERFIL DE EGRESO: Declaración institucional de los resultados de aprendizaje que deben alcanzar quienes se gradúan de un programa de Doctorado al culminar su proceso formativo, considerando el sello de la Universidad.

COMITÉ DE PROGRAMA DE DOCTORADO (CPD): Cuerpo colegiado encargado de coordinar, regular, supervisar, planificar, implementar y evaluar las actividades académicas de un programa.

NORMATIVA INTERNA: Conjunto de disposiciones establecidas por el CPD de Programa, consistente con la presente reglamentación general y/o exigencias adicionales que determinan y regulan procedimientos particulares para el funcionamiento del Programa de Doctorado, referidos a la administración del programa, cuerpo académico, admisión, régimen de estudios, tesis de grado, graduación y conducta ética.

PROFESOR O PROFESORA DE CLAUSTRO: Académico o Académica con grado de Doctor o Doctora, perteneciente a la institución quien podrá desarrollar docencia, guía de Tesis de Grado y administración del programa. Cada programa, deberá contar con un mínimo de académicos y académicas jornada completa que cumplan los estándares de orientación de productividad en su área de especialización, según lo establecido por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad. Eventualmente, el Claustro podrá ser complementado por académicos y académicas jornada parcial, siempre que éstos/éstas reúnan los requisitos de productividad establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, y que se cuente con el mínimo de académicos y académicas de jornada completa.

PROFESOR COLABORADOR O PROFESORA COLABORADORA: Académico o Académica interno/a o externo/a a la Universidad con grado de Doctor, Doctora o Profesional que, en virtud de sus antecedentes académicos o profesionales, puede hacer una contribución valiosa al Programa y/o co-guiar Tesis de Grado si el CPD del Programa lo determina.

PROFESOR O PROFESORA VISITANTE: Profesional o Académico o Académica de preferencia externo/a a la universidad, de reconocida trayectoria en el ámbito disciplinario del Programa, que ha sido invitado/a por el CPD para desarrollar actividades académicas específicas realizando una valiosa contribución al programa.

CUERPO ACADÉMICO: Está compuesto por Profesores y Profesoras del Claustro y Colaboradores y Colaboradoras.

TUTOR o TUTORA: Profesor o Profesora del Cuerpo Académico del Programa, cuya función es orientar al estudiantado en sus actividades académicas durante su permanencia en el Programa.

PROFESOR O PROFESORA GUÍA: Académico o Académica del Claustro del Programa que orienta, supervisa y patrocina una Tesis de Grado.

PROFESOR O PROFESORA CO-GUÍA: Académico o Académica perteneciente al Cuerpo Académico que puede co-guiar la Tesis de Grado, conforme a las Normas Internas del Programa.

PROYECTO DE TESIS DE GRADO: Actividad académica obligatoria que consiste en una propuesta de investigación original, a través de la cual se demuestra y certifica que la o el estudiante satisface los conocimientos y habilidades propias del Programa para la obtención del grado, de acuerdo con las Normas Internas del Programa.

EXAMEN DE CALIFICACIÓN O CANDIDATURA: Hito o instancia, de carácter obligatorio en los Programas de Doctorado, que evalúa el conocimiento y la capacidad de análisis crítico del estudiantado respecto de su área disciplinar. Esta instancia habilita al estudiantado para ser candidato o candidata al grado de Doctor o Doctora.

TESIS DE GRADO: Trabajo individual de investigación, desarrollo, innovación y/o creación original que demuestra el nivel de logro del perfil de egreso y ha adquirido la capacidad de generar conocimiento en su ámbito disciplinario.

EXAMEN DE GRADO: Defensa Pública y/o Privada de la Tesis de Grado realizada por la o el estudiante, que tiene carácter obligatorio.

COMISIÓN DE EVALUACION DE TESIS DE GRADO: Comisión que tiene por objetivo evaluar la Tesis y el Examen de Grado del candidato o la candidata, sugiriendo las

correcciones pertinentes. Esta comisión estará conformada por al menos tres integrantes: un o una integrante del claustro del Programa, un o una integrante del cuerpo académico, un o una integrante externo/a o profesor o profesora visitante experto/a en la temática de la tesis acorde a la Normativa Interna de cada programa.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El conjunto de normas contenidas en este reglamento establece el marco general de las actividades académicas y administrativas de todos los Programas de Doctorado impartidos en modalidad presencial, semipresencial y virtual en la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 3. Los Programas de Doctorado tienen por objetivo principal la formación de investigadores e investigadoras capaces de generar nuevo conocimiento al más alto nivel contribuyendo a través de la investigación científica, desarrollo, innovación y creación para ampliar las fronteras del conocimiento.

Artículo 4. Las modalidades y el carácter de los Programas de Doctorado deberán orientarse por las normas y criterios de calidad establecidos por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación de Postgrado de la Universidad, para propender a su reconocimiento nacional e internacional, considerando criterios definidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 5. Los Programas tendrán dedicación exclusiva, equivalente a una jornada completa.

Artículo 6. Los Programas, para sus diversas modalidades y denominaciones, deberán establecer normativas internas y planes de estudios específicos que regulen sus actividades. El proceso formativo tendrá una duración entre 150 a 240, expresada en Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), según lo establecido en el Modelo Educativo Institucional, y considerando criterios definidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 7. Los Programas podrán ser estructurados como programas de denominación única, o bien incluir menciones o especialidades.

III. ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Los Programas estarán alojados en una o más Facultades o Institutos. Esto, considerando Programas de Doctorado consorciados y/o conjuntos en asociación con otras universidades, nacionales o extranjeras.

Artículo 9. Los Programas serán administrados por una o más Facultades o Institutos siguiendo las directrices de la reglamentación específica que se establecerá para tal efecto.

Artículo 10. La responsabilidad del funcionamiento del Programa dependerá del Comité de Programa de Doctorado (CPD), Director o Directora de Programa, Vicedecano o Vicedecana de Investigación y Postgrado (o autoridad designada) y Decano o Decana de cada Facultad.

Artículo 11. La gestión académica de cada Programa estará a cargo de un CPD constituido exclusivamente por académicos y académicas del claustro, de los/las cuales uno o una será el Director o la Directora. El CPD tendrá al menos cuatro integrantes.

Artículo 12. El Director o la Directora permanecerá dos años en el cargo, pudiendo prorrogar su actividad por dos periodos adicionales como máximo. El nombramiento será ratificado por el Decano o la Decana según el procedimiento definido por cada Facultad.

Artículo 13. Un o una integrante del CPD no puede estar más de seis años en el cargo, y el CPD deberá renovarse parcial o totalmente cada cuatro años. El nombramiento del CPD será ratificado por el Decano o la Decana según el procedimiento definido por cada Facultad.

Artículo 14. Las funciones del Director o Directora de Programa son las siguientes:

Administrativas

- a) Convocar y presidir el CPD con una periodicidad de al menos tres veces en el semestre académico.
- b) Establecer y asegurar mecanismos que permitan disponer de la información del Programa a través de bases de datos actualizadas y relevantes para su gestión, considerando los requerimientos de los procesos de evaluación interna y/o externa.
- c) Generar la planificación anual del Programa, ejecutar y controlar las actividades del mismo, considerando recomendaciones del CPD.
- d) Elaborar la programación docente semestral en los plazos establecidos en el calendario académico.
- e) Convocar al proceso de postulación al Programa, en coordinación con la Vicerrectoría de Postgrado, entregando oportunamente información actualizada, de acuerdo con las políticas de difusión establecidas, y liderando el proceso de selección e ingreso de estudiantes.
- f) Gestionar la promoción y difusión del Programa, las actividades docentes, de investigación y vinculación con el medio.
- g) Supervisar el desarrollo de las funciones establecidas en el Reglamento de Acreditación de Postgrado vigente.

- h) Elaborar junto al CPD el Informe de Gestión Anual para su validación y posterior envío a la Vicerrectoría de Postgrado, al Vicedecanato de Investigación y Postgrado o autoridad competente al final del año académico.

Académicas

- a) Dirigir y coordinar las funciones a desarrollar por el CPD del Programa.
- b) Liderar y ejecutar estrategias que cautelen la progresión curricular del estudiantado, procesos de articulación y los avances de Tesis de Grado, proponiendo acciones de mejora, de acuerdo con las recomendaciones del CPD del Programa.
- c) Monitorear las actividades que aseguren la graduación, de acuerdo con el plan de estudios y a las normativas internas del Programa, ejecutando acciones específicas para su cumplimiento oportuno, en coordinación con las entidades y unidades pertinentes.
- d) Ser responsable de los procesos de evaluación del Programa, velando por su acreditación nacional e internacional, si fuese pertinente esta última.
- e) Ser responsable de las acciones que permitan actualizar periódicamente las normativas internas y plan de estudios, los que serán revisados y aprobados por las unidades pertinentes y la Vicerrectoría de Postgrado, para su posterior implementación.
- f) Brindar orientación al estudiantado sobre las Políticas Institucionales que impactan en su participación, así como en el acceso a los servicios administrativos y de apoyo ofrecidos por la Universidad, en particular, aquellos pertenecientes a la Vicerrectoría de Apoyo Estudiantil, como también, sobre los lineamientos del Reglamento de Becas, así como las especificidades de las convocatorias tanto para becas internas como externas.
- g) Resolver, previa consulta al CPD, las solicitudes de parte del estudiantado para la realización de estadías e intercambios a nivel nacional e internacional, movilidad por asignaturas, cursos cortos, pasantías de investigación, doble grados, entre otros, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Artículo 15. Las funciones del CPD son las siguientes:

Administrativas

- a) Supervisar la planificación y ejecución de las actividades anuales del Programa.
- b) Sesionar con una periodicidad de, al menos, tres veces en el semestre académico. Es obligación de los y las miembros asistir a estas reuniones y dejar un acta de cada sesión.
- c) Aprobar, en caso de corresponder y según lo definan su normativa interna, el nombramiento de un coordinador académico o una coordinadora académica, elegido/a entre los/las miembros del Cuerpo Académico, para colaborar en la gestión y en los procesos de evaluación interna y/o externa del programa.

- d) Proponer acciones y velar activamente por su contribución al Plan de Desarrollo de su Unidad, en el área de postgrado, resguardando su coherencia con el Plan Estratégico Institucional.
- e) Definir los plazos y criterios del proceso de postulación y selección de nuevos o nuevas estudiantes.
- f) Cumplir con el desarrollo de las funciones establecidas en el Reglamento de Acreditación de Postgrado vigente.

Académicas

- a) Participar y supervisar en la implementación del Plan de Mejoramiento emanado del proceso de autoevaluación del Programa, que permita obtener y mantener de manera constante la acreditación de este.
- b) Evaluar y categorizar al Cuerpo Académico del Programa, de acuerdo con las orientaciones del Sistema Nacional de Aseguramiento de Calidad y según establecen las normativas internas.
- c) Resolver la incorporación de profesores y profesoras para fortalecer al Cuerpo Académico. En la normativa interna de cada programa se consignarán el procedimiento y los instrumentos de evaluación, los que serán de conocimiento público.
- d) Revisar sistemáticamente la normativa interna y plan de estudios que consideren las situaciones particulares del programa y las políticas institucionales.
- e) Definir mecanismos de evaluación del plan de estudios con la periodicidad definida en el Modelo Educativo Institucional.
- f) Programar la actividad docente semestral y designar a los y las profesores que dictarán las asignaturas, propiciando un equilibrio en la distribución de académicos y académicas y su participación efectiva en el Programa.
- g) Designar a los Profesores y las Profesoras Guías y Co-guías, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa interna del Programa, estableciendo mecanismos adecuados para garantizar una distribución equitativa entre ellos.
- h) Nombrar las Comisiones de Tesis de Grado u otras que se requieran para el cumplimiento del plan de estudios, de acuerdo con el procedimiento definido en la normativa interna del programa.
- i) Monitorear y evaluar la progresión curricular del estudiantado, los procesos de articulación y los avances de Tesis de Grado, proponiendo acciones de mejora.
- j) Velar por el adecuado ajuste del desarrollo del trabajo de investigación de estudiantes a orientaciones y legislación ética vigentes, considerando el ámbito disciplinar en que éste se desarrolla.

- k) Determinar la pertinencia de someter el trabajo de investigación del estudiantado a evaluación de la Comisión de Ética Institucional previo a su implementación, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos, así como otras disposiciones relativas a normas de publicaciones y resguardo documental.
- l) Resolver sobre la solicitud de convalidación y/o reconocimiento de cursos de Postgrado, con sistema de créditos SCT-Chile o con otro sistema de créditos, estableciendo las equivalencias correspondientes.
- m) Asignar a cada estudiante, cuando corresponda, un Tutor o Tutora, según lo determinen la normativa interna del programa.
- n) Implementar mecanismos de vinculación con el medio pertinente a la disciplina, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional, considerando criterios definidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

IV. CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 16. El Cuerpo Académico deberá estar conformado por profesores y profesoras de Claustro, Colaboradores y Colaboradoras. Tanto los profesores y las profesoras de Claustro, como los Colaboradores y las Colaboradoras deberán satisfacer los estándares de productividad establecidos por cada comité del área el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad en cada categoría. Los profesores y las profesoras de Claustro, Colaboradores y Colaboradoras serán ratificados/as por resolución del Decano o la Decana según el procedimiento definido en cada Facultad.

La participación de Profesores y Profesoras Visitantes será definida por la normativa interna de cada programa.

Es obligación del programa mantener actualizado, mediante los medios que la Vicerrectoría de Postgrado establezca, el listado del Cuerpo Académico, su productividad y antecedentes para fines de acreditación, difusión interna y externa a la Universidad.

Artículo 17. Para que un académico o académica se integre al programa en calidad de Profesor o Profesora del Claustro, los requisitos son que se encuentre en posesión del grado de Doctor o Doctora, ser académico o académica jornada completa en la institución y que presente una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del Programa. Dichos criterios deberán incluir, al menos, los estándares de productividad establecidos por el comité de área respectivo del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad. Criterios adicionales podrán ser definidos por el CPD del Programa en su normativa interna.

Todo profesor o profesora de Claustro debe mantenerse activo en el Programa dando prioridad a la Guía de Tesis.

Las cargas horarias que estas actividades impliquen para el Claustro, Colaboradores y Colaboradoras Internos/as deberán ser autorizadas y reconocidas en el convenio de desempeño por la Unidad de origen del académico o de la académica independiente de la unidad en que se aloje el Programa de Doctorado.

Artículo 18. El CPD, anualmente, hará una evaluación del grado de cumplimiento de las funciones asignadas a los Profesores y las Profesoras del Claustro, Colaboradores y Colaboradoras en lo que respecta a las actividades curriculares y otras asociadas al Programa, para realizar las mejoras pertinentes. Los criterios de evaluación serán definidos en la normativa interna del programa.

Artículo 19. El CPD, bienalmente, hará una evaluación, revisión y actualización de las categorías de Profesores y Profesoras del Claustro, Colaboradores y Colaboradoras, en lo que respecta a su productividad individual y grupal, de acuerdo con lo establecido por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

Tras este proceso, se elegirá, renovará y/o confirmará a los y las integrantes del CPD del Programa, como asimismo a su Director o Directora, de acuerdo con la normativa interna del programa.

Para efectos de contabilizar la productividad académica esta se amplía en dos años para quien tenga o haya tenido licencia por descanso de maternidad, por concepto de prenatal y/o postnatal, durante los últimos cinco años anteriores a la presentación de los antecedentes. Ello, también es aplicable para quienes hayan obtenido la tuición o el cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N°19620, sobre adopción de menores.

Artículo 20. El CPD o en su defecto el Decano o Decana, realizará al menos cada dos años una convocatoria a los académicos y a las académicas de la Facultad y de otras unidades académicas para participar del Cuerpo Académico. En dicha convocatoria se especificarán los antecedentes que se deben presentar y los requisitos mínimos para pertenecer al Programa de Doctorado en la calidad de Profesor o Profesora del Claustro o Profesor Colaborador y Profesora Colaboradora.

V. ADMISIÓN

Artículo 21. Los Programas podrán recibir postulaciones durante todo el año académico. Las postulaciones se realizarán a través de la Plataforma de Postulación de la Vicerrectoría de Postgrado. El CPD tendrá que resolver dichas postulaciones según los criterios establecidos en la Normativa Interna del Programa, los instrumentos de evaluación respectivos y los plazos determinados por el Calendario Académico de Postgrado. Quién dirija el programa deberá guardar registro de los y las postulantes, de sus antecedentes y de los resultados de sus postulaciones por, al menos, cinco años.

Artículo 22. Para postular a los Programas de Doctorado, los y las postulantes deberán acreditar estar en posesión de los grados académicos de Licenciado o Licenciada y/o Magíster otorgados por universidades chilenas. En el caso de poseer grados académicos de origen extranjero, estos deberán ser equivalentes y serán acreditados por el CPD del programa respectivo.

Artículo 23. Cada Programa de Doctorado deberá señalar explícitamente en su Normativa Interna los requisitos, características y condiciones de evaluación de sus postulantes para ser seleccionados o seleccionadas de una manera objetiva y transparente. Las y los aceptados deberán comprometer la dedicación de tiempo declarada por el Programa para su proceso formativo, lo que tendrá que ser registrado en los antecedentes de postulación.

Artículo 24. El procedimiento de matrícula se rige por el Reglamento de Admisión de Programas de Postgrado.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 25. Corresponderá a la Vicerrectoría de Postgrado revisar, autorizar y formalizar el contenido del plan de estudios y normativa interna en el marco de la presente reglamentación general, siendo elaborado y aprobado por las instancias pertinentes, de acuerdo con las directrices de cada Facultad.

Artículo 26. El Plan de Estudios correspondiente estará consignado en resolución universitaria y describirá los objetivos, perfiles, áreas o líneas de investigación, dedicación y organización curricular, su extensión puede variar entre 150 a 240 SCT-Chile.

Artículo 27. El Programa deberá velar porque cada asignatura conste de un programa de estudio, asegurando la consistencia y tributación al perfil de egreso conforme al plan de estudios vigente en correspondencia con los SCT-Chile declarados.

Artículo 28: Los Programas deberán considerar en su plan de estudios una o más actividades curriculares calificadas, orientadas a elaborar un Proyecto de Tesis y su posterior desarrollo.

Artículo 29. La revisión del plan de estudios se deberá realizar regularmente; al egreso de la cohorte con la que entra en vigencia o con una periodicidad cada cinco años conforme a las exigencias y estándares de aseguramiento de calidad vigente.

Artículo 30. La escala de notas para evaluar las actividades académicas, ya sean asignatura, defensa de proyecto de tesis, seminario de tesis, u otras, será de 1.0 a 7.0, siendo la nota de aprobación igual o superior a 4.0. Sin embargo, se exigirá al estudiantado mantener un promedio anual de notas igual o superior a 5.0.

Artículo 31. Los Programas podrán integrar en su Plan de Estudios actividades de formación transversal de acuerdo con lo definido en su normativa interna.

Artículo 32. Los Programas podrán articularse con otros programas, lo que deberá estar debidamente formalizado mediante resolución acuerdo con reglamentación vigente.

VII.

EXAMEN DE CALIFICACIÓN O CANDIDATURA

Artículo 33. A partir del primer año del Programa, todo/toda estudiante deberá rendir un Examen de Calificación o Candidatura como hito para continuar con la fase de formulación y desarrollo del trabajo de Tesis de Grado. La modalidad del examen puede ser oral o escrita, y será definida en la normativa interna de cada Programa de Postgrado, al igual que los plazos e instancias para rendirlo.

Artículo 34. El Examen de Calificación será evaluado por la Comisión designada por el CPD otorgando una nota en un rango de 1 a 7. Se considerará “aprobado” si la calificación se encuentra entre 5,0 y 7,0 y “reprobado” si está en el intervalo de 4,9 y 1,0. La Normativa Interna de cada programa podrán señalar otras especificaciones.

Artículo 35. Una vez que la o el estudiante haya rendido el examen, el Director o la Directora procederá a notificar por escrito la calificación obtenida, entregando una pauta y/o especificando las fortalezas y debilidades observadas por la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 36. Si la o el estudiante no logra aprobar el examen en primera instancia, tendrá la posibilidad de presentarlo en una instancia posterior. El plazo otorgado para esta segunda instancia será definido por el CPD y, en ningún caso, se extenderá más de un semestre. Las condiciones específicas serán establecidas en la normativa interna cada Programa. En el caso que, la o el estudiante no apruebe el examen en esta segunda instancia, se procederá a la eliminación del/de la estudiante del programa.

Artículo 37. La aprobación del Examen de Calificación habilita al/a la estudiante para ser Candidato o Candidata a Doctor o Doctora.

VIII.

TESIS DE GRADO

Artículo 38. El Programa de Doctorado contemplará la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis de Grado conforme a su definición, y de acuerdo con su normativa interna.

Una vez terminada la Tesis, la o el estudiante deberá entregarla para evaluación al Director o la Directora del Programa dos meses antes del término del último semestre lectivo, y deberá contar con la autorización y respaldo del Profesor Guía o de la Profesora Guía para proceder con la entrega de la Tesis.

Artículo 39. La Tesis será evaluada por una Comisión de Evaluación de Tesis de Grado. La normativa interna de cada programa establecerá el procedimiento y los criterios de evaluación. La Comisión tendrá un plazo de hasta 30 días calendario para emitir una evaluación.

Posteriormente será entregada al/a la estudiante dando a conocer la pauta de evaluación y haciendo énfasis en los cambios sugeridos.

La o el estudiante tendrá un plazo máximo de 45 días calendario para atender las observaciones de la Comisión, en acuerdo con el profesor guía o la profesora guía, quien velará que las sugerencias de la Comisión sean consideradas. La normativa interna de cada programa podrá establecer exigencias superiores a las señaladas en este artículo. En el caso de incumplimiento de los plazos mencionados, la situación será resuelta por la Dirección del Programa. Vencido este plazo, la o el estudiante deberá entregar la Tesis de Grado según su definición correspondiente al Director o la Directora del programa, quien someterá nuevamente a evaluación de parte de la Comisión de Evaluación de Tesis de Grado. La Comisión calificará la Tesis de Grado en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0.

Aprobada la Tesis de Grado, la o el estudiante deberá entregarla al CPD, junto a una carta del Profesor o la Profesora Guía de Tesis, quien acreditará que fueron consideradas las observaciones y cambios sugeridos por la Comisión de Evaluación de Tesis de Grado.

Artículo 40. La Dirección del Programa de Postgrado fijará la fecha del Examen de Grado. La Comisión calificará el examen de grado en una escala de 1.0 a 7.0, siendo 5.0 la nota promedio de aprobación de la comisión.

Artículo 41. La calificación final del o de la estudiante en el programa se obtendrá considerando: 50% nota correspondiente al promedio de notas de todas las asignaturas del Plan de Estudios, 25% nota de la Tesis de Grado y 25% nota del Examen de Grado. Esta calificación se expresará de acuerdo con la siguiente relación conceptual:

Calificación	Concepto
Nota entre 6.4 y 7.0	Aprobado con Distinción Máxima
Nota entre 5.7 y 6.3	Aprobado con Distinción
Nota entre 5.0 y 5.6	Aprobado

IX. REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 42. Los requisitos para la obtención del grado de Doctor o Doctora son:

- Haber aprobado el Plan de Estudios con un promedio final de calificaciones del Programa igual o superior a 5.0
- Haber aprobado el Examen de Calificación y Proyecto de Tesis.
- Haber aprobado la Tesis de Grado y el Examen de Grado.
- Difundir la Obra de Investigación de acuerdo con su área disciplinar. La modalidad de difusión será determinada en la normativa interna de cada programa.
- Cumplir con otras exigencias establecidas en la normativa interna del programa.

X. DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 43. El período máximo de permanencia en el Programa para realizar el Plan de Estudios es de 12 semestres. El tiempo que una o un estudiante se encuentre, ya sea con retiro temporal o bien con prórroga de periodo lectivo, no será contabilizado en esta exigencia. Estas situaciones académicas no podrán exceder más de dos periodos lectivos, de lo contrario la o el estudiante será eliminado/a del Programa.

Artículo 44. Las solicitudes de retiro temporal, prórroga de periodo lectivo o reincorporación se realizarán de acuerdo con el procedimiento definido en cada Facultad.

Artículo 45. En el caso que el retiro temporal se haya realizado por motivos de salud, será imprescindible la presentación del alta médica para matricularse el semestre siguiente.

Artículo 46. El retiro temporal otorgado al/a la estudiante por razones derivadas de embarazo, parto, puerperio u otras de tipo maternal/parental, no se contabilizará, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente. El beneficio señalado podrá impetrarse desde la concepción hasta dos años de la ocurrencia del parto, ambas circunstancias deberán estar respaldadas mediante el correspondiente certificado del médico, de la médica, del matró n o de la matrona.

Artículo 47. La o el estudiante en condición de padre o madre gozará de los siguientes permisos:

Descanso de Prenatal y Postnatal

En el caso de la madre: Permiso de un descanso prenatal de 6 semanas antes del parto y de un descanso postnatal de 24 semanas después del parto.

Permiso por Nacimiento del Hijo o de la Hija.

En el caso del padre: Permiso de 5 días hábiles por nacimiento del hijo o hija, el que deberá hacerse uso dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.

Artículo 48. En el caso de estudiantes que detentan el cuidado personal de un/a menor o de una persona dependiente, familiar directo de hasta tercer grado de parentesco, se les brindará las facilidades académicas y administrativas necesarias para conciliar la vida social y académica, en concordancia con las leyes vigentes, que regulan esta situación en el momento que se presenta.

Artículo 49. La o el estudiante podrá reincorporarse como máximo en una oportunidad.

XI. CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 50. Las causales de eliminación del programa de Doctorado son las siguientes:

- a) Obtener un promedio anual de notas inferior a 5.0.
- b) Reprobar el Examen de Calificación en concordancia con lo establecido por la normativa interna de cada programa.
- c) Reprobar la Tesis de Grado o el Examen de Grado
- d) Exceder el periodo máximo de permanencia de 12 semestres.
- e) Faltas vinculadas a la convivencia y conducta ética.
- f) Exceder más de dos periodos lectivos con retiro temporal o postergación de estudios sin expresión de causa.
- g) Otras señaladas en la normativa interna de cada programa de postgrado.

XII. CONVIVENCIA UNIVERSITARIA Y CONDUCTA ÉTICA

Artículo 51. Toda actividad del Programa se realizará cumpliendo las disposiciones establecidas en el Código de Ética vigente de la Universidad de Santiago de Chile.

XIII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 52. Las Tesis que contengan elementos susceptibles de ser patentados y/o relacionados con instituciones públicas, privadas, industria, u otros productos resultantes de la investigación, innovación y/o creación se aplicarán los criterios y procedimientos señalados en el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Reglamento de Conflicto de Interés en las Actividades de Investigación, Desarrollo, Innovación y Emprendimiento de la Universidad.

XIV. VIGENCIA Y APLICACIÓN

Artículo 53. Toda situación no contemplada en el presente reglamento ni en la reglamentación interna del Programa será resuelta por la Vicerrectoría de Postgrado en consulta al Consejo Superior de Postgrado de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 54. A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, correspondiente al primer semestre de 2024, se deroga la resolución N°7788 de 2022.

Artículo Transitorio. A partir de las disposiciones establecidas en la presente resolución, los Programas de Doctorado cuentan con un plazo de dos años para realizar las adecuaciones necesarias en su reglamentación interna.

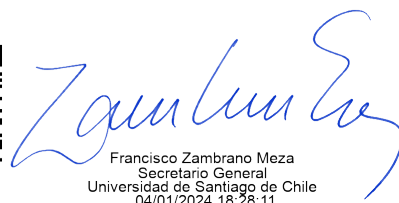
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. HUMBERTO PRADO CASTILLO, VICERRECTOR DE POSTGRADO.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,




Francisco Zambrano Meza
Secretario General
Universidad de Santiago de Chile
04/01/2024 18:28:11

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL**

HPC/VBV/AFD/ivp

Distribución:

1. Vicerrectoría de Postgrado
1. Registro Académico
1. Títulos y Grados
1. Vicedecanatos de Investigación y Postgrado de las distintas Facultades
1. Director del Instituto de Estudios Avanzados
1. Registro Curriculares de las distintas Facultades
1. Departamento de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación
1. Secretaría General
1. Archivo Central
2. Oficina de Partes